

MIÉRCOLES, 1 de agosto de 2012 NÚMERO 148

SUMARIO

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Política Social

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Adjudicación de destinos. Resolución de 26 de julio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..........16935

Adjudicación de destinos. Resolución de 26 de julio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se hace público el resultado de la

adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.......16937

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo, promovida por El Torilón, SL, en el término muni-

Impacto ambiental. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cañaveral16956

Impacto ambiental. Resolución de 17 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida y clasificación de neumáticos usados, promovido por Sertego Servicios Medioambientales, SLU, en el término municipal de Mérida16972

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 375/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso con-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 26 de junio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 471/201116984



ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 18 de julio de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación en el expediente sancionador n.º 1012067, en materia de juego16987

Consejería de Salud y Política Social

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo Información pública. Anuncio de 13 de junio de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 640 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Martín Hernández-Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Adjudicación. Anuncio de 12 de julio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna Los Hornos de Sierra de Fuentes". Expte.: Notificaciones. Anuncio de 12 de julio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal16989 Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0294/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora17002 Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0295/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora17004 Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0151/09/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura17006 Consejería de Educación y Cultura Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0515-12-15417007



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2012, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se procede a dar publicidad al nombramiento de D.ª Sandra Velázquez Vioque en calidad de Presidenta del Consejo Extremeño de los Consumidores. (2012061194)

El Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, establece que el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios es un órgano consultivo, asesor, de participación y coordinación interadministrativa en materia de consumo.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del citado Decreto anterior, se desarrolla el Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, mediante Resolución de 13 de marzo de 2012 de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, publicada en DOE con fecha 8 de marzo del mismo año, son nombrados los vocales así como la Secretaria del Consejo Extremeño de los Consumidores.

Asimismo, mediante Acta de fecha 8 de mayo de 2012 queda constituido el Consejo y se procede a la elección del Presidente y del Vicepresidente, quedando propuesta como Presidenta D.a Sandra Velázquez Vioque.

No obstante lo anterior, establece el artículo 3 del citado Decreto 28/2012, de 10 de febrero, que "El Presidente será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo, con el voto favorable de dos tercios de los Vocales del mismo, entre personas con interés y/o conocimiento en materia de consumo".

Dispone el mismo artículo que "Su nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura".

De acuerdo con lo anterior, con fecha 29 de junio de 2012 se procede por el Consejo de Gobierno al nombramiento de D.ª Sandra Velázquez Vioque como Presidenta, debiendo conforme a lo anterior procederse a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por lo expuesto, vista la normativa citada y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad al nombramiento de D.ª Sandra Velázquez Vioque, en calidad de Presidenta del Consejo Extremeño de los Consumidores, efectuado por el Consejo de Gobierno con fecha 29 de junio de 2012.

Mérida, a 18 de julio de 2012.

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061199)

Por Resolución de 15 de mayo de 2012 (DOE n.º 98, de 23 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 16 de julio de 2012 (DOE n.º 140, de 20 de julio), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 25 de julio de 2012, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, y siempre que reuniesen los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo a la presente resolución, a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses. No estarán sujetos al periodo de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrarse ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo. Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, sita en la calle Antonio Rodríguez Moñino, 2 de Mérida, el día 3 de agosto a las 10,00 horas, para la formalización de los contratos de trabajo, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2012.

Tercero. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 26 de julio de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
(PD del Consejero, Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10-08-11),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

ANEXO

GRUPO: II		

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A DE GRADO MEDIO/ JEFATURA DE INTERNADO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
ARAGÓN JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO	9184142	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	1020686	NAVALMORAL DE LA MATA

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061200)

Por Resolución de 15 de mayo de 2012 (DOE n.º 98, de 23 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 16 de julio de 2012 (DOE n.º 140, de 20 de julio), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 25 de julio de 2012, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, y siempre que reuniesen los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo a la presente resolución, a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de un mes. No estarán sujetos al periodo de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrarse ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo. Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, sita en la calle Antonio Rodríguez Moñino, 2 de Mérida, el día 3 de agosto a las 10:00 horas, para la formalización de los contratos de trabajo, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2012.

Tercero. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación

en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 26 de julio de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
(PD del Consejero, Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10-08-11),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

ANEXO

GRUPO: IV	

CATEGORÍA: OFICIAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
MENDO VILLARES, JOSÉ DAVID	7002961	FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO	1000971	GUADALUPE

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: OFICIAL PRIMERA/TRACTORISTA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
MARTÍNEZ DURÁN, ALFONSO JOSÉ	8865231	EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN	1020436	BADAJOZ - LA ORDEN
GONZÁLEZ PÉREZ, JUAN	76262068	EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN	1020371	BADAJOZ - LA ORDEN



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo, promovida por El Torilón, SL, en el término municipal de Madroñera. (2012061185)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo ubicada en el término municipal de Madroñera (Cáceres) y promovida por El Torilón, SL, con domicilio social en Finca El Toril, CP 10210 de Madroñera (Cáceres) y CIF: B- 10238137.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo con capacidad para 150 reproductoras, 2 verracos y 835 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Madroñera (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 9, parcela 11; polígono 10, parcela 9; polígono 13, parcela 1; polígono 14, parcela 6 con una superficie total de 432,0774 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 10 de febrero de 2010.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de marzo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 90, de 11 de mayo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Madroñera emite con fecha 6 de julio de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 22 de marzo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Madroñera que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, en el artículo 26 del Decreto 81/2011 y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 15 de junio de 2012 a El Torilón, SL, y al Ayuntamiento de Madroñera con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de El Torilón, SL, para la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo con capacidad para 150 reproductoras, 2 verracos y 835 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Madroñera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/001.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

- a Tratamiento y gestión del estiércol.
- 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.725,49 m³/año de purines, que suponen unos 8.789,75 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 227,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de purines de hormigón con una capacidad de almacenamiento de 132 m³ cada una.
- 3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 150 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos.
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- 2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DG-MA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no

destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
- 1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
NIII	Volatilización en el estabulamiento	
NH ₃	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
CH	Volatilización en el estabulamiento	
CH ₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles	

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
- 1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y en las cercas de la explotación. Estas naves y cercas son los indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
- 2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedente de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 4. Los vestuarios del personal de la explotación con aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
 - e Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.
- 1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
- 3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
- 4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
 - f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- 2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución.

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
- 3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
- 4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión de estiércoles en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

- La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de reproducción y cebo en régimen de explotación extensivo, con capacidad para 150 reproductoras, 2 verracos y 835 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Madroñera, y mas concretamente en el polígono 9, parcela 11; polígono 10, parcela 9; polígono 13, parcela 1; polígono 14, parcela 6 con una superficie total de 432,0774 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.474 m², contando para ello con una nave de 890 m² y otra de 617 m², dentro de la cual se ubicará el lazareto. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen la superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE	ORIENTACIÓN
	ÚTIL (m²)	PRODUCTIVA
Nave 1	890	Reproducción y Cebo
Nave 2	617	Cebo

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas, estructura metálica (nave 2) o de pórticos de hormigón (nave 1), cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de placas de fibrocemento, solera de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines, con una capacidad de 132 m³ cada una.

Los reproductores y el cebo ocuparán una serie de cercas repartidas por toda la explotación y que se corresponden con la siguiente tabla:

Cercas (Has)	Superficie productiva	Orientación (meses)	Duración de la estancia
1	83,23	Reproducción	Todo el año (*)
2	36,04	Cebo	Todo el año(**)
3	136,60	Cebo	Todo el año(**)
4	71,58	Cebo	Todo el año(**)
5	104,46	Cebo	Todo el año(**)

^(*) Las reproductoras alternarán la ocupación de la cerca con la nave de partos.

(**) Los animales irán rotando por las distintas cercas de modo que existan periodos de descanso en todas ellas a lo largo del año.

En la siguiente tabla se exponen las coordenadas donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Υ
Nave 1	266658	4371420
Nave 2	266436	4371209
Fosa 1	266497	4371235
Fosa 2	266601	4371423
Estercolero	266598	4371432
Almacenamiento de cadáveres	266654	4371373

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 150 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con una dependencia de 33 m², situada en el interior de la nave 2, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosas: La explotación dispondrá de dos fosas de purines de hormigón armado con capacidad para 132 m³ cada una.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Almacén: La explotación dispondrá de una nave almacén.
- Cercas o cuarteles.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

Expediente: IA09-04086.

Actividad: Explotación porcina.

Finca/Paraje: El Toril.

Solicitante: Ayuntamiento de Madroñera.

Promotor: El Torilón, SL.

- Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 150 reproductoras, 2 verracos y 835 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 9 del polígono 10 del término municipal de Madroñera (Cáceres), conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adaptarán las naves de 943 m², de 640 m² y se construirán las instalaciones necesarias como lazareto, pediluvio, vado sanitario, estercolero y fosa de purines.
- Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo de los animales de cebo y reproductores será en las cercas existentes en la finca con una superficie total de 431 hectáreas.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidos de la Dirección General del Medio Natural, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones:

- Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- 2. Integrar las instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde/rojo. Las puertas y ventanas de las naves serán de estructura metálica. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior dispondrán de mallas que impidan el acceso a los pájaros
- 3. La fosa impermeabilizada tendrá las siguientes características:
 - Dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y evitará el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde y la pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los efluentes hacia la fosa de purines.
 - Las paredes de la fosa serán lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras y la frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas.
- 4. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
- 5. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
- 6. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acúmulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

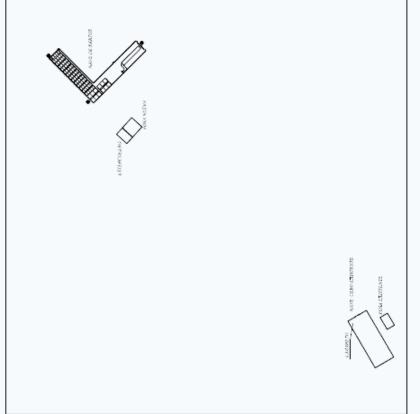
- 1. El plan de manejo para los animales de cebo y reproductores consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de la parcela 11 del polígono 9; de la parcela 9 del polígono 10; de la parcela 1 del polígono 13 y de la parcela 6 del polígono 14, utilizando el sistema tradicional de explotación de la dehesa.
- Cuando no haya recursos naturales en las cercas, con el fin de evitar la degradación física del suelo o la pérdida de arbolado, el ganado porcino permanecerá en el interior de las instalaciones (naves).
- 3. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- 4. Los comederos se instalarán en sitios llanos con el fin de evitar la escorrentía y el lavado de los estiércoles. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la normativa comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- 6. Para el control del programa de gestión de purines la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa o balsa y el destino de cada partida. En el caso de que los purines se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles y purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.
- 7. La aplicación agrícola de los purines se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, cercadas o áreas donde se ubiquen edificaciones y, en general, cualquier superficie que no se cultive. La aplicación total de nitrógeno /ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite durante un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100m, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.
- 8. En ningún caso se procederá al vertido de purines sin depuración previa a la red de saneamiento o cauces públicos. Tampoco se efectuarán vertidos directos al terreno desde la fosa o balsa.
- 9. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generado en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán depositarse en vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado.
- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:
 - 1. Se mantendrá la pantalla vegetal existente, con especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajísitico.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
 - En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá
 al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno
 de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
 - 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Condiciones complementarias:
 - En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
 - 2. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
 - 3. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la

pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia del presente informe de impacto ambiental.

- 4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado reglamento.
- 5. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) considerando la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- 6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purines, el cambio del plan de manejo o la ampliación del número de cabezas de cerdos, será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 7. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 10 de febrero de 2012. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo o se procederá a la anulación de este Informe de Impacto Ambiental.





•

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cañaveral. (2012061186)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cañaveral, con CIF. A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 9013 del polígono 12 del término municipal de Cañaveral. Las coordenadas geográficas son X: 725.131,10 m; Y: 4.408.290,32 m; Huso 29.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 57, de 22 de marzo. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 20 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Cañaveral copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y los artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Mancomunidad Riberos del Tajo, según el cual no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, para llevar a cabo las obras solicitadas.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA, al Ayuntamiento de Cañaveral, a Iberceras, SA y a Almacenes

Imabo, SL, el 18 de junio de 2012, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, habiéndose presentado alegaciones por parte de Iberceras, mostrando su oposición al proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de transferencia de residuos de la construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cañaveral (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/270.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDA
RESIDUOS NOTEERIOSOS	Oldozi	LER	Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	245
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	245
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	343
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	294
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	98
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	98
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	36.75
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	122.5
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	66.15
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	41.65
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	2.45
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	2.45
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	176.4
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	17.15
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	17.15
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	44.1
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	147
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	61.25
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	122.5
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	49
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	242.55

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- 3. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan re siduos peligrosos.
- 4. Cuando aparezca una fracción que contenga residuos peligrosos esta será apartada y se almacenará en una zona acondicionada para ellos con suelo impermeable y cubierta de chapa metálica. Estos residuos serán retirados por gestor autorizado.
- 5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- 6. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles.
- 7. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4%, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán ser autorizadas mediante informe de impacto ambiental por la DGMA una vez se haya presentado el correspondiente estudio de impacto ambiental.
- 8. Los residuos clasificados se entregarán a gestor autorizado para su posterior valorización o eliminación.
- 9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
 - b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- 1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Metales férreos.	Operaciones de Mantenimiento	16 01 17	2.000.
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18	50 ud.
Papel y cartón.	Proceso productivo.	20 01 01	1.000.
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	150.
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	100 m3

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o esten contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Proceso productivo.	17 03 01*	50
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	Proceso productivo.	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*	50

Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	Proceso productivo.	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).	Proceso productivo.	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*	50
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- 3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
- 5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- 6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.

- 7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
 - c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día			Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un separador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales. Los residuos generados por dichos sistemas serán gestionados por gestor autorizado.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a fosa séptica, los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95 dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

- 1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
- 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- 3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse la declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).

h.2) Residuos

- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- 2. El titular de la instalación deberá llevar un control de los residuos que entran en la planta y de los que salen, incluyendo los escombros limpios y de la fracción no valorizable.
- 3. Las áreas degradadas donde se vierte la fracción no valorizable deberá constar con el correspondiente informe de impacto ambiental y deberá ser comunicada a la DGMA junto con la documentación dispuesta en el punto g.2).
- 4. Para poder depositar la fracción no valorizable en nuevas áreas, una vez puesta en marcha la actividad, deberá comunicar a la DGMA la situación del nuevo emplazamiento y el comienzo del vertido. Asimismo, previo al vertido de dicha fracción, deberá contar con la autorización o el informe favorable de impacto ambiental de la DGMA.

h.3) Contaminación atmosférica

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

- 2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 - i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
- 1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
- 4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

- Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
- 3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 728,42 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.

- Báscula de 60 toneladas
- Balsa de pluviales 80 m³.

Los equipos principales son :

- Pala cargadora
- Retropala
- 5 camiones portacontenedores 9 m³
- Camión portacontenedores 4 m³
- Triaje móvil CMTM212C
- Molino powerscreen XH250
- Criba powerscrren turbo Chief.1400 de polvo.

INFORME TÉCNICO

N/Ref.: IGB/vgg N° Expte.: IA11/02260 S/Expt.: AAU11/270

Actividad: Planta de transferencia de residuos de construcción y demolición

Datos catastrales: Polígono 12, parcela 9013

Término municipal: Cañaveral Promotor: Cnes Araplasa S.A.

En relación con el expediente de referencia, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para corregir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, en el término municipal de CAÑAVERAL, se adoptará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

Minimización de la superficie afectada y acondicionamiento de la parcela

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, área de instalaciones auxiliares de obra y caminos de acceso.
- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.
- Antes del inicio de las obras de construcción se retirarán todos los residuos que actualmente se encuentran en esta superficie, tales como, plásticos, envases, restos de poda, etc.

Protección del sistema hidrológico

- Durante la ejecución de las actuaciones, se extremarán las precauciones para que no se produzcan aterramientos del cauce de los **Arroyos de Valdelamorta y Pizarroso**, así como, desviaciones, ni vertidos procedentes de la maquinaria en las obras.
- ☐ Además, durante la fase de obra es preciso controlar las siguientes actuaciones.
 - ✓ No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la formativa vigente.
 - ✓ El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento esté controlado el posible arrastre de partículas por escorrentía que puedan llegar a alcanzar los cursos de agua.
 - ✓ No se transitará con maquinaria sobre los cursos de agua y no se situarán materiales sobre el lecho de los cauces.

Prevención de la contaminación

- Dada la proximidad de la parcela al núcleo de población, no se realizarán operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria en fase de obras ni de funcionamiento. Estas labores se llevarán a cabo en talleres autorizados del núcleo de población.
- Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.

- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCDs, áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogiéndose en un depósito que se limpiará regularmente y sometiéndose a una gestión adecuada.
- Las redes de saneamiento serán estaneas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Otro condicionado

- Una vez finalizadas las obras se procederá a la eliminación de todos los residuos generados durante las mismas, así como, a la aplicación de los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos sobre todas las superficies no ocupadas por la Planta de Transferencia.
- Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en refación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el títular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezela o dilución de residuos que dificulte su gestión. Para las tierras sobrantes de excavación se procurará su reutilización en las labores de restauración, acondicionamiento y relleno de la obra proyectada.
- Por parte del personal responsable de la explotación de la planta de transferencia se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista. Estas limpiezas se extenderán a las zonas exteriores de la planta, con el objeto, entre otros, de no propiciar puntuales vertidos ilegales.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Cualquier actuación que pueda afectar al dominio público hidráulico o a su zona de servidumbre o policía, precisa de la correspondiente autorización de obras, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con lo establecido en los articulos 9, 78, 81 del RDPH.
- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (pastos y prados arbustivos), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral y arbustivas autóctonas de la zona.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

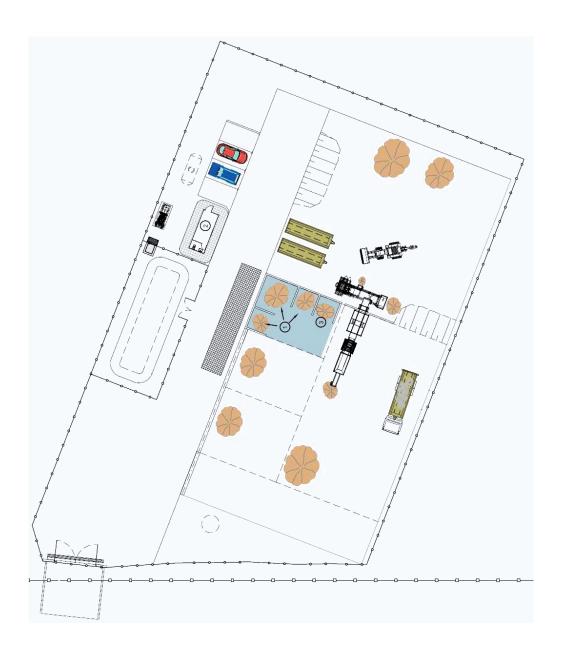
Mérida, a 4 de mayo de 2012.

V.º B.º

El Director de Programas de Impacto Ambiental PEDRO MUÑOZ BARCO La Técnico ISABEL GALLARDO BLANCO

ANEXO II

PLANOS



• • •

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida y clasificación de neumáticos usados, promovido por Sertego Servicios Medioambientales, SLU, en el término municipal de Mérida. (2012061187)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro de recogida y clasificación de neumáticos usados en el término municipal de Mérida promovido por Retraoil, SL, con CIF B-31178718.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "El Prado", en la calle Valladolid n.º 31, del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 726.726; Y: 4.312.092; huso: 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de noviembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Mediante escrito de 11 de noviembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante los medios que considerase más convenientes y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. El Ayuntamiento, mediante escrito de 20 de enero de 2012 manifiesta que el expediente ha estado expuesto en el tablón municipal de anuncios.

Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Mérida se haya manifestado nada al respecto.

Quinto. Mediante escrito de 24 de febrero de 2012 se comunica la reestructuración de la empresa por la que la mercantil Retraoil, SL, es absorbida por la sociedad Tratamiento de Aceites y Mármoles, SLU, sociedad que posteriormente ha pasado a denominarse "Sertego Servicios Medioambientales, SLU". Esta nueva sociedad tiene su domicilio en la Avenida de Tenerife, n.º 4 y 6 de San Sebastián de los Reyes (Madrid) y su CIF. es B-83667725.

Sexto. Con fecha 6 de marzo de 2012 se recibe informe de compatibilidad urbanística de fecha 3 de noviembre de 2011 en el que se indica que el Proyecto es compatible con el Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Con fecha 18 de mayo de 2012 se recibe informe favorable del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Alberto Reneo Tardón, colegiado número 26.841 por Madrid, en el que

se certifica que el proyecto cumple con el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de junio de 2012 a Sertego Servicios Medioambientales, SLU y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sertego Servicios Medioambientales, SLU, para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida y clasificación de neumáticos usados referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 11/089.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad
- 1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos usados procedentes del mercado de reposición	16 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
- 3. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: Nave de clasificación y almacenamiento de 206,4 m² de superficie y 8,45 m de altura total; y dos trojes de almacenamiento de 36 m² de superficie cada uno y 4 m de altura.
- 4. No se podrán almacenar neumáticos en la nave a una altura superior de 2,50 m, ni en una superficie mayor de 51,6 m² (1/4 de la superficie de la nave, que deberán estar debidamente señalizados). Asimismo no se podrán almacenar neumáticos en los trojes a una altura superior a 3,00 m.
- 5. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. En el caso de que, junto con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
- b Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

- 3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
- 6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
- 7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la ac-

tividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
- 1. La instalación industrial contará únicamente con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
- 2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
- 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
 - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)	
Maquinaria accionada con motor	95	
Manipulación de residuos	55	

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase las valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - e Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que considere necesario, la solicitud de inicio de la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de acreditación de la constitución de la fianza.
- 4. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
- 5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
- 6. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

- El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural de-

berá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

- 2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

- 4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos peligrosos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación acústica

- 7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
- 8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 - h Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
- 1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas

o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).
- 3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.5, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

- Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
- 3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 17 de julio de 2012

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La gestión de los neumáticos consiste en la recogida de los neumáticos fuera de uso en los puntos generadores, a instancias de un Sistema Integrado de Gestión de neumáticos fuera de uso, mediante una flota de camiones.

El vehículo, una vez llega al Centro de recogida y clasificación, será pesado procediendo posteriormente a su descarga.

El personal de la planta clasificará los neumáticos en las diferentes categorías establecidas por el Sistema Integrado de Gestión:

- Aquellos que puedan ser destinados a un segundo uso o recauchutado, los cuales serán llevados al interior de una zona cubierta para ser almacenados en estanterías para su venta.
- Aquellos que no son válidos, que serán acopiados en trojes en el exterior, y posteriormente cargados en camiones para su posterior envío al centro de valorización especificado por el Sistema Integrado de Gestión.

El proceso continuo entre la recogida, clasificación y salida de los neumáticos traerá consigo el que no se produzcan grandes almacenamientos de neumáticos.

La capacidad máxima de tratamiento de los neumáticos fuera de uso será de 7.600 Tm al año.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Báscula de pesaje de camiones de 16x3 m.
- Edificio de control.
- Oficina y vestuario.
- Nave de clasificación y almacenamiento de 198 m² de superficie y 8,45 m de altura total.
- Dos trojes de almacenamiento de 36 m² de superficie y 4 m de altura.
- Cerramiento a base de 0,50 m de muro de bloques huecos de hormigón blanco y 2 m de malla de simple torsión galvanizada.
- Máquina Retroexcavadora.

ANEXO II

GRÁFICO

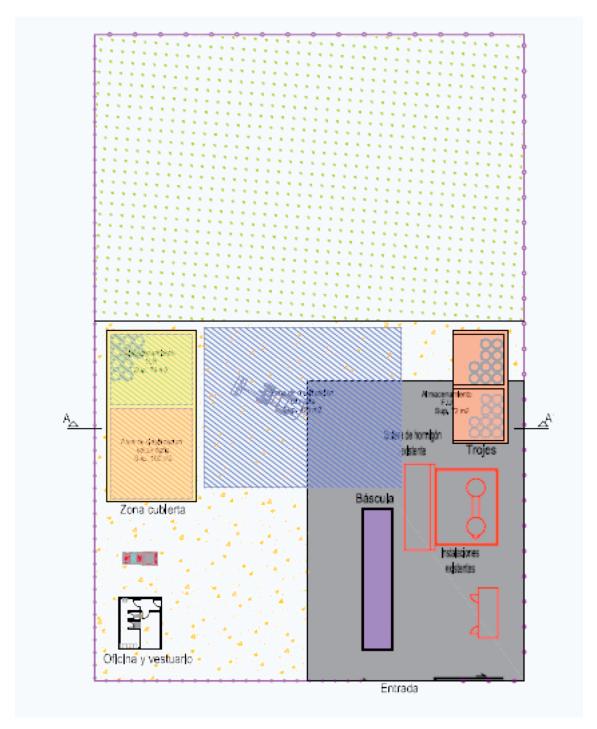


Figura 1. Plano en planta de la instalación en el que se muestran usos y superficies.

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 375/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1495/2009. (2012061188)

En el recurso contencioso-administrativo número 1495/2009, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D.ª Ascensión Martín de Eugenio y Leblie, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución dictada con fecha 23 de octubre de 2008, por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 375/2012, de diecinueve de abril de dos mil doce, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1495/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Da. Ascensión Martín de Eugenio Leblie contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando no ajustada a Derecho la variación de datos en el Registro Vitícola realizada en la misma debiendo figurar en la ficha de explotación Vitícola de la actora tal y como figuraba con anterioridad a la Resolución recurrida, la nueva parcela 104 del polígono 13, que se corresponde con los recintos 4 y 19 del SIGPAC. Se inadmite la petición formulada en cuanto a la explotación del esposo".

Mérida, a 19 de julio de 2012.

El Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, (PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011; DOE n.º 147, de 1 de agosto), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 17 de julio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 200/2012. (2012ED0290)

En el procedimiento referido se ha dictado la siguiente resolución:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de suplicación interpuesto por Sandra Gutiérrez Sánchez, contra la sentencia número 363/2011 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento demanda 311/2011, seguidos a instancia de la recurrente, frente a Copas Estoque, y en consecuencia, confirmamos la resolución de instancia.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto n.º 1131 0000 66 20012,. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente,". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, revuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El/La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 26 de junio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 471/2011. (2012ED0272)

SENTENCIA N.º 322/12

Magistrado-Juez que la dicta: Dña. Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: veintiséis de Junio de dos mil doce.

Demandante: Dña. Rosa Sanchez Campillejo.

Procuradora: Dña. María José Velázquez García.

Abogado: D. Jesus María Pérez Rodríguez.

Demandado: D. Daniel de Sousa Teixeira.

Procurador/a:.

Abogado/.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la Procuradora Sra. Velázquez García en nombre y representación de Dña. Rosa Sánchez Campillejo se formuló demanda de divorcio, frente a D. Daniel de Sousa Teixeira. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase Sentencia por la que se declare el divorcio de los cónyuges, con la aprobación de las medidas que solicitaba.
- II. Por Decreto de fecha 26.9.2011, se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, emplazándoles por término de veinte días para que comparecieran y contestaran, con apercibimiento de rebeldía. Y se dedujo testimonio del otrosí para sustanciar en pieza separada las medidas provisionales solicitadas.
- III. Por Diligencia de Ordenación de fecha 24.5.2012 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 3 de Septiembre de 2.005, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/05 de 8 de julio.

Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio, reguladas en el art. 91 y siguientes del Código Civil, han de ser aprobadas las interesadas por estimar que lo son en beneficio del hijo menor, a excepción de la relativa a la cuantía de la pensión de alimentos a favor del hijo menor, por estimar que es excesiva, por las siguientes razones:

En primer lugar, nada se alega respecto de la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, por lo que no resulta factible la aplicación de lo dispuesto en el art. 771.3 de la LEC.

En segundo lugar, nada se alega respecto de las necesidades del hijo menor, para poder determinar si la cantidad que en concepto de alimentos se reclama se ajusta a las verdaderas necesidades del mismo.

En tercer lugar, y ante la falta de aportación de tales datos, que se estiman esenciales, para poder aplicar lo dispuesto en le art. 146 del Código Civil, se estima que la pensión de alimentos interesada, no se corresponden con unas necesidades ordinarias de un menor que cuenta con la edad de 4 años; de ahí, que se estime mas adecuado reducir la cuantía de dicha pensión a la cantidad de 250 €/mes.

Tercero. En materia de costas y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SM el Rey y por la autoridad que confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Velázquez García, en nombre y representación de Dña. Rosa Sánchez Campillejo frente a D. Daniel de Sousa Teixeira, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello con todos los efectos legales inherentes, estableciendo las siguientes medidas:

- 1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre, con patria potestad compartida con el padre.
- 2. El menor solamente podrá salir del territorio nacional con consentimiento de la madre y en su defecto autorización judicial.
- 3. En concepto de pensión de alimentos a favor del hijo menor, se establece a cargo del padre la cantidad de 250 €/mes, que deberán ser abonadas a la madre, por adelantado los primeros cinco días de cada mes, y que deberá actualizarse a primeros de cada año, conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado anualmente por el INE.
- 4. Los gastos extraordinarios del hijo menor, serán abonados por mitad por ambos progenitores.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Una vez sea firme la presente resolución, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente, a los efectos de la práctica de las anotaciones pertinentes.

Notifíquese a las partes, llévese testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial, y será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Secretario Judicial



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 18 de julio de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación en el expediente sancionador n.º 1012067, en materia de juego. (2012082367)

De conformidad con lo dispuesto en la artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador en materia de juego y nombramiento de instructor, incoado a M.ª Remedios Gasco Carpintero.

Datos del incoado:

Nombre: M.a Remedios Gasco Carpintero.

NIF: 06987865-M.

Domicilio: Plaza de las Canterías, n.º 19.

Localidad: Cáceres. Provincia: Cáceres.

Datos del expediente.

Hechos: En el establecimiento denominado Bar Chatarra, sito en calle Divino Morales, n.º 37 de la localidad de Arroyo de la Luz, Cáceres, se encuentra instalada y en explotación una máquina tipo B modelo La diligencia con Guía de circulación n.º 000284 que carece de documento único de trimestre en vigor. La máquina pertenece a la empresa operadora Gasco Carpintero M.ª Remedios.

Norma infrigida: Artículo 32.7 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, así como el 74.3.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 117/2009, de 29 de mayo), en relación con el artículo 68.1 del mismo cuerpo legal.

Tipificación de la Sanción: Infracción grave.

Cuantificación de la Sanción: Multa de hasta 30.050,61 euros.

Instructor del Procedimiento: D. César Herrera Sánchez.

Órgano que incoa: Directora General de Financiación Autonómica.

Mérida, a 18 de julio de 2012. La Directora General de Financiación Autonómica, PD Resolución de 19 de agosto de 2011, (DOE n.º 164, de 25 de agosto), BLANCA I. MONTERO GARCÍA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 13 de junio de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 640 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Martín Hernández-Cañizares, en Villanueva de la Vera. (2012082062)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 640 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Martín Hernández-Cañizares, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de junio de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 12 de julio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna Los Hornos de Sierra de Fuentes". Expte.: 1251SE1FD031. (2012082352)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1251SE1FD031.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

- b) Descripción del objeto: Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna "Los Hornos" de Sierra de Fuentes.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de mayo de 2012.
- 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 202.399,08 euros, 18 % IVA incluido.

- 5. FINANCIACIÓN: FEDER Una manera de hacer Europa, Eje 3: Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Medida 351: Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza, Porcentaje: 80%.
- 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 - a) Fecha de adjudicación: 22 de junio de 2012.
 - b) Contratista: UTE Fomento de Técnicas Extremeñas, SL- José Luis Verez-Fraguela.
 - c) Importe de adjudicación: 187.421,55 euros, 18 % IVA incluido.
 - d) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2012.

Mérida, a 12 de julio de 2012. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 12 de julio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012082363)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de julio de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

Expediente: LEY5-RABIA-1778.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Raúl Santos Muñoz.

Último domicilio conocido: C/ Estación, 1.

Localidad: Malpartida de Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1797.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002

Denunciado: Francisco Landero Gemio.

Último domicilio conocido: Plaza Santiago, 1.

Localidad: Alburquerque.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días con-

tados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1817.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Juan Ma Paredes Navarro.

Último domicilio conocido: C/ Rodano, Blq 1-Esc 8-2.ºC.

Localidad: Aldea Moret.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LSA-GOS-851.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 84.23 de la ley 8/2003 de sanidad

animal.

Denunciado: Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez.

Último domicilio conocido: C/ Paseo de las Palmeras, 10.

Localidad: Oliva de la Frontera.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No justificar la salida de al menos 2 cerdas de la explotación con número de regis-

tro 159/BA/0791 con su correspondiente Guía de origen y sanidad pecuaria.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LSA-DDD-473.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootías, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y al artículos 49 de la Ley 8/2003.

Denunciado: César Rodríguez García.

Último domicilio conocido: C/ José María Azorín, 21-1.º B.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 110 careciendo del certificado de desinfección.

artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: De 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1794.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n de la Ley 5/2002.

Denunciado: Joaquín Manuel Trindade Serpa. Último domicilio conocido: Avd. De Elvas, 22.

Localidad: Olivenza.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación

vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: L5-TTT-1134.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de

Sanidad Animal Denunciado: D.º Paolo Rogelio Salles Cotrim.

Último domicilio conocido: Plaza Mayor, 3-2.º E.

Localidad: Santa Marta de Tormes.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Carecer de certificado de formación en materia de bienestar animal para el trans-

porte de animales vivos.

Artículo: 88.1.c de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos del juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1653.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Paula Loredana Vaidean. Último domicilio conocido: C/ Molino, 9. Localidad: Villalbilla-Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación

vigente, y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Expediente: LEY5-RABIA-1671.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Pedro M.ª Calvo Piedehierro.

Último domicilio conocido: Avd. Proserpina, 32.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Expediente: LEY5-RABIA-1695.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: David Talavera Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Hermandez, 11.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Expediente: LEY5-RABIA-1744.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Manuel Cabezas Rubiales.

Último domicilio conocido: Camino Crispita, s/n.-Huerta el Molino.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Expediente: LSA-GOS-832.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal., infracción administrativa al art.: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Luciano Jesús Ortiz Vega.

Último domicilio conocido: C/ Corcho, 10-1.º-A

Localidad: Villanueva del Fresno.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Hechos: Poseer 1 Equinos careciendo de pasaporte (documento de identificación equina).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Expediente: LEY5-RABIA-1554.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Dionisio Suárez González.

Último domicilio conocido: C/ Navalmoral de la Mata, 13-p-4

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1555.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n, de la Ley 5/2002.

Denunciado: José María Montoya Díaz.

Último domicilio conocido: C/ Plasencia, 10-1.º Dcha.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1556.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: D. Aniceto Vega Cruz.

Último domicilio conocido: C/ Santo Tomás, 53.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1568.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Seco Alejandre.

Último domicilio conocido: C/ Pozo Nuevo, 10

Localidad: Valverde de Llerena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Hechos. Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses)

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1580.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Lorenzo Gómez Mendoza.

Último domicilio conocido: C/ Berrocala, 3-Bj A

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1591.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Andrei Dinu Cosmín.

Último domicilio conocido: C/ La Haya, 14 Bj C.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1592.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Milagros Cabanillas López.

Último domicilio conocido: C/ Molino, 6-15-1.º B

Localidad: Don Benito.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1618.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Oscar Bernal Serrano.

Último domicilio conocido: C/ Jose M.ª Pérez Lozano, 15-3.º B

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1649.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Jonathan Santalla López.

Último domicilio conocido: C/ Lago Ercina, 35 Bj.

Localidad: Rivas-Vaciamadrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos. Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LSA-DDD-429.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootías, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal.

Denunciado: Transportes Caminos Hernández, SL. Último domicilio conocido: C/ Gregorio Hernández, 4.

Localidad: Zafra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 64 porcinos careciendo del certificado de desinfección y carecer de libro

de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LSA-GOS-799.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 84.23 de la ley 8/2003 de sanidad

animal.

Denunciado: La Mesa Del Castaño, SA.

Último domicilio conocido: C/ San Ernesto, 10.

Localidad: Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No justificar la entrada de 14 porcinos en su explotación con la correspondiente guía

de origen y sanidad pecuaria.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0294/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2012082355)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución, de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, declarando incumplimiento de compromisos, relacionada con el expediente 10/06/0294/10, abierto al amparo del Decreto 174/2010, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Antonio Martínez Maldonado, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

"Resolución Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 174/10, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, y su convocatoria de ayudas para el año 2010, se aprecian los siguientes,

HECHOS

Primero: Con fecha 15 de septiembre de 2010, presenta solicitud de ayuda para la modernización de explotación agraria mediante planes de mejora.

Segundo: Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2012, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiario de la ayuda:

- 1. Cotejados de oficio datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), se comprueba que el domicilio fiscal del solicitante está en Sevilla.
- 2. De las 15 parcelas donde el solicitante va a realizar la inversión (20,71 ha de plantación de olivar) sólo 2 parcelas (1,55 ha) las tiene inscritas en el Registro de Explotaciones (RE-XA) a su nombre. Las parcelas inscritas son: Término municipal de Higuera de Llerena, Polígono 12, Parcelas n.º 5 (1,05 ha) y n.º 6 (0,50 ha).

Tercero: En contestación al anterior trámite de audiencia, el interesado realiza las siguientes alegaciones mediante escrito de 12 de abril de 2012:

- El domicilio fiscal es donde radique el mayor valor del inmovilizado en que se realice la actividad. Como puede comprobarse en su declaración de la renta y certificado de empadronamiento, éste está situado en Extremadura.
- Todas las parcelas donde se realiza la inversión están declaradas a su nombre en el REXA.
- Ya se ha emitido una resolución definitiva en la que se reconoce la ayuda.

Cuarto: Estudiadas las alegaciones aducidas por el interesado, así como la documentación obrante en el expediente, procede la desestimación de las mismas y por tanto la emisión de la Resolución denegatoria de la ayuda en tanto que:

 Según datos consultados de oficio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), el domicilio fiscal del interesado radica fuera de esta Comunidad Autónoma, concretamente en Sevilla; debiendo esta Administración resolver la concesión de la ayuda según datos obrantes en registros oficiales.

El domicilio fiscal viene regulado en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual, los obligados tributarios deben comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria que corresponda. Siendo que para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde efectivamente esté centralizada la gestión tributaria y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

- Vista la copia de la declaración de la PAC 2012/2013 que aporta, se corrobora el segundo incumplimiento descrito en el trámite de audiencia según el cual, de las 15 parcelas sobre las que pretende realizar la inversión, sólo 2 figuran inscritas a nombre del solicitante en el REXA, concretamente: las parcelas n.º 5 (1,05 ha) y n.º 6 (0,50 ha) del polígono 12 del término municipal de Higuera de Llerena.
- En el expediente de referencia (10/06/0294/10) no se ha emitido resolución definitiva favorable por la que se reconozca la ayuda. Usted es titular de otro expediente n.º 10/06/0887/08, con fecha de solicitud 29 de enero de 2008, sobre el que sí se dictó Resolución favorable el 11 de mayo de 2010 para la concesión de una ayuda para la plantación de olivar y la adquisición de una sembradora-plantadora, sin embargo su tramitación nada tiene que ver con la del expediente actual.

La Dirección General en uso de sus atribuciones legales.

Resuelve emitir la correspondiente resolución denegatoria de la ayuda solicitada, declarándole decaído en su derecho a la misma y en consecuencia proceder al archivo de su expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar igualmente a partir

del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; todo ello en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Le informamos que la presente resolución le será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Mérida, a 3 de mayo de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/11, DOE n.º 147,de 1/08/11), MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ".

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0295/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2012082350)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución, de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, declarando incumplimiento de compromisos, relacionada con el expediente 10/06/0295/10, abierto al amparo del Decreto 174/10, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Maribel Isidora Peralta Chamorro, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO

ANEXO

"RESOLUCIÓN

Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 174/10, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, y su convocatoria de ayudas para el año 2010, se aprecian los siguientes,

HECHOS

Primero: Con fecha 15 de septiembre de 2010, presenta solicitud de ayuda para la modernización de explotación agraria mediante planes de mejora.

Segundo: Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2012, donde se le informa que, consultados de oficio sus datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), se acredita que no tiene su domicilio fiscal en la CA de Extremadura sino en Andalucía (Sevilla), según exige la normativa reguladora de la ayuda para ser beneficiaria de la misma.

Tercero: En contestación al anterior trámite de audiencia, la interesada aporta certificado de empadronamiento en el municipio de Higuera de Llerena (Badajoz).

Cuarto: Procede la desestimación de la alegación aducida por la interesada y por tanto la emisión de la resolución denegatoria de la ayuda debido a que, el requisito exigido en sus bases reguladoras para poder ser beneficiaria de la misma consiste en tener "domicilio fiscal en Extremadura", siendo éste diferente al domicilio habitual que demuestra con el certificado de empadronamiento presentado; y según se describe en el punto segundo de la presente resolución, su domicilio fiscal se encuentra fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Emitir la correspondiente resolución denegatoria de la ayuda solicitada, declarándole decaído en su derecho a la misma y en consecuencia proceder al archivo de su expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar igualmente a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; todo ello en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Le informamos que la presente resolución le será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Mérida, a 3 de mayo de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147,de 1/08/11), MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ".

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0151/09/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012082356)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/10/0151/09/2, abierto al amparo del Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Fernando Morillas García Poblador, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

"Habiéndole sido remitida el día 01/04/2011 la resolución de concesión de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores emitida por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en la que se le comunicaba el plazo para la realización de la inversión aprobada, se comprueba la finalización del mismo sin que nos haya remitido la documentación justificativa de la ejecución de dicha inversión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Art. 24 del Decreto 72/2009, de 27 de marzo, que determina: " El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:
 - a) Inversiones inmuebles: nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
 - b) Inversiones muebles: cuatro meses desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
 - c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: nueve meses si las inversiones muebles son inferiores al 65% del valor total y de cuatro meses si resultan superiores.
- 2. Art. 25 del Decreto 72/2009, de 27 de marzo: "Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo establecido en el presente Decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda".

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes.

Mérida, a 13 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO".

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 16 de julio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0515-12-154. (2012082359)

Intentada la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro de ayuda que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Resolución del Secretario General de Educación de procedimiento de reintegro de ayuda.

Destinatario: Guadalupe Amado Moreno.

Número de expediente: 0515-12-154.

El texto íntegro de la Resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse la interesada para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 16 de julio de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 12 de julio de 2012 sobre notificación en el expediente n.º 07/027 tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2012082357)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. Alfonso Trujillo Tobías y D.ª Consuelo Ramos Matamoros, no se ha podido practicar notificación al no retirarla del servicio de correos, en relación con su expediente número 07/027. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 5/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia en avda. Reina Sofía, s/n. de Mérida o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 para constancia y conocimiento íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 12 de julio de 2012. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net